



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4021/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301147122000014**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

*“Solicito se me haga llegar una lista que contenga el nombre, área de adscripción, lugar del centro de trabajo, cargo y monto exacto de qué trabajadores reciben estímulo de manera trimestral, así como el fundamento legal y el criterio que adoptan para otorgar dicho beneficio.”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El primero de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/057/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DGV/2538/2022**, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, mismos que se insertan a continuación:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Xalapa, Ver., a 22 de agosto de 2022  
Ref.: Oficio/ UT/057/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Folio 30114712200014

SOLICITANTE  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de **30114712200014**, me permito informarle lo siguiente:

En términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales 9 fracción V, 11 fracción XVI y 134 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio UT/049/2022 al área de Recursos Humanos, misma que, con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta mediante escrito DGV/2538/2022, el cual se adjunta al presente.

En caso de inconformidad con la respuesta, podrá ejercer su derecho a interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección a los Datos Personales en los términos estipulados en el artículo 156 de la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

Atentamente  
"Educación técnica para la equidad y la honesta"  
Unidad de Transparencia  
Lic. José Alfredo García Ortiz  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Jefa de Recursos Humanos**

...



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Xalapa, Ver., a 22 de agosto de 2022  
Ref.: Oficio DGV/2538/2022

Asunto: Atención a folio 301147122000014

**José Alfredo García Ortiz**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Conalep Veracruz  
**PRESENTE**

Sirva el presente para saludarlo y, a la vez, dar atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301147122000014, de la cual me permito manifestar que, en el presupuesto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, y del presupuesto de Subsidio Estatal (participaciones federales), que son los que financian el quehacer del Colegio, no se cuenta con una partida autorizada para el otorgamiento de Estímulos Trimestrales.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente  
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"  
  
**Elizabeth Fernández Méndez**  
Jefa de Recursos Humanos.  


...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"En términos del artículo 153, 155 fracción X y XIII y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a promover recurso de revisión en cuanto a lo que hace esta solicitud de información, puesto que, considero que la respuesta dada por el Sujeto Obligado, es incompleta y no corresponde a lo solicitado aunado a la deficiencia y/o insuficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta. Lo anterior en virtud de que, el Sujeto Obligado menciona que de la participación de recurso que recibe proveniente del Presupuesto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos (FAETA) y Presupuesto de Subsidio Estatal, no cuentan con una partida especial para el otorgamiento de estímulos trimestrales, no obstante la naturaleza del Sujeto Obligado es la de ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, lo cual, lo hace susceptible de la recaudación de ingresos propios, mismos que pueden ser ejercidos o destinados a su beneficio. Es por ello que, al solo referir las participaciones presupuestales que recibe de distintos órganos de gobierno y omitir los ingresos propios que percibe, no considero como suficiente la respuesta que emite este Organismo."*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UT/065/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DGV/2831/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

**Jefa de Recursos Humanos**

...

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Xalapa, Ver., a 8 de septiembre de 2022  
Ref.: Oficio DGV/2831/2022  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/4021/2022/II

**José Alfredo García Ortiz**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Conalep Veracruz  
**PRESENTE**

Sirva el presente para saludarlo y, en atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/4021/2022/II recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito manifestar que, este Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal dentro de sus fuentes de financiamiento se encuentra la de obtener Ingresos Propios, mismos que se someten a la autorización del Órgano de Gobierno en cuanto a la autorización del presupuesto de ingresos y egresos, y considerando la solicitud de información se presenta en el cuadro siguiente, la información solicitada.

Nombre	Centro de trabajo	Adscripción	Puesto	Monto a pagar
Julio Maruri Landa	Dirección General	Jurídico	Jefe de Unidad	12,500.00
Fariel Rafael Scott Mazadiego	Dirección General	Tecnologías de la información	Coordinador Ejecutivo II	12,500.00
César Armin Sampieri Cabal	Dirección General	Servicios Escolares	Coordinador Ejecutivo II	20,000.00
Ivan Andrade Juárez	Dirección General	Subcoordinación de Planeación	Coordinador Ejecutivo II	20,000.00
Carlos Ruiz Escalante	Dirección General	Adquisiciones	Jefe de Unidad	20,000.00
Gerardo Amendo Martínez Guerra	Dirección General	Programación y presupuesto	Coordinador Ejecutivo II	15,000.00
Cristian Hernández Uscanga	Plantel Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán	Dirección	Director de Plantel B Y C II	20,000.00
Leticia Ramírez Bautista	Plantel Poza Rica	Dirección	Director de Plantel B Y C II	20,000.00
José Luis Hernández Basilia	Plantel Veracruz I	Dirección	Director de Plantel B Y C III	25,000.00
José Antonio González Sampieri	Dirección General	Subcoordinación de Servs Institucionales	Subcoordinador	35,000.00
Lorena Figueroa Saldivar	Dirección General	Subcoordinación de Planeación	Subcoordinador	35,000.00
Jorge Aponle Sánchez	Dirección General	Subcoordinación Administrativa	Subcoordinador	40,000.00
Jesús Guillermo Arévalo Owsykoiff	Dirección General	Dirección General	Representante	50,000.00
Rafael Milot Rodríguez	Plantel Papanita	Promoción y vinculación	Coordinador Ejecutivo II	15,000.00

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



**Atentamente**  
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"  
*Elizabeth Hernández Méndez*  
Jefa de Recursos Humanos



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, es decir, requirió al área de Jefatura de Recursos Humanos, hiciera entrega de la información solicitada, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública misma que, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, **estímulos**, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 19, fracciones II, XIII, XIX y XX del Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, a la letra dicen:

**Artículo 19.** Corresponden a la Subcoordinación Administrativa las siguientes atribuciones:

...

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y administración de los recursos financieros, humanos y materiales de los planteles y CAST;

...

XIII. Coordinar la aplicación de los sistemas de estímulos previstos por la ley de la materia;

...

XIX. Coordinar la elaboración de las previsiones y modificaciones presupuestales;

...

XX. Proponer el proyecto de aplicación de los ingresos propios captados con sujeción a las disposiciones legales;

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **DGV/2538/2022**, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, informando que, concerniente al presupuesto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, así como el presupuesto de Subsidio Estatal, es decir, participaciones federales, son con los que cuenta el Colegio, por lo que, no se prevé una partida autorizada para el otorgamiento de estímulos trimestrales.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, el sujeto obligado advierte que no cuenta con una partida especial para el otorgamientos de estímulos trimestrales, no obstante su naturaleza es la de ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, lo cual, lo hace susceptible de la recaudación de ingresos propios. De ahí que, al solo referir las participaciones presupuestales que recibe de distintos órganos de gobierno y omitir los ingresos propios que percibe, la respuesta es incompleta y no corresponde a lo solicitado.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, la Jefa de Recursos Humanos, **modificó** su respuesta mediante el oficio **DGV/2831/2022**, al advertir que, siendo un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, dentro de sus fuentes de financiamiento se encuentra la de obtener **ingresos propios**, mismas que se someten a la autorización del Órgano de Gobierno, por lo que, considerando la información solicitada, proporciono la tabla siguiente:

Nombre	Centro de trabajo	Adscripción	Puesto	Monto a pagar
Julio Maruri Landa	Dirección General	Jurídico	Jefe de Unidad	12,500.00
Farid Rafael Scott Mazadiego	Dirección General	Tecnologías de la Información	Coordinador Ejecutivo II	12,500.00
Cesar Armin Sampieri Cabal	Dirección General	Servicios Escolares	Coordinador Ejecutivo II	20,000.00
Ivan Andrade Juárez	Dirección General	Subcoordinación de Planeación	Coordinador Ejecutivo II	20,000.00
Carlos Ruiz Escalante	Dirección General	Adquisiciones	Jefe de Unidad	20,000.00
Gerardo Amardo Martínez Guerra	Dirección General	Programación y presupuesto	Coordinador Ejecutivo II	15,000.00
Cristian Hernández Uscanga	Plantel Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán	Dirección	Director de Plantel B Y C II	20,000.00
Leticia Ramírez Bautista	Plantel Poza Rica	Dirección	Director de Plantel B Y C II	20,000.00
José Luis Hernández Bautista	Plantel Veracruz I	Dirección	Director de Plantel B Y C III	25,000.00
José Antonio Gonzalez Sampieri	Dirección General	Subcoordinación de Servs. Institucionales	Subcoordinador	35,000.00
Lorena Saldívar Figueroa	Dirección General	Subcoordinación de Planeación	Subcoordinador	35,000.00
Jorge Aponte Sánchez	Dirección General	Subcoordinación Administrativa	Subcoordinador	40,000.00
Jesús Guillermo Arévalo Owseykoff	Dirección General	Dirección General	Representante	50,000.00
Rafael Millot Rodríguez	Plantel Papantla	Promoción y vinculación	Coordinador Ejecutivo II	15,000.00

Al respecto, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual respecto de los servidores públicos que reciben un estímulo, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En consecuencia, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, quien a su vez remitió la información a través de una liga electrónica donde es posible realizar la consulta de la información solicitada.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **critério 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos